

Medellín, 14/06/2024

## CIRCULAR

PARA: DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, JEFES DE NÚCLEO Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL.

DE: DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO – DIRECCIÓN DE NÓMINA Y PRESTACIONES SOCIALES Y DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES.

ASUNTO: COMUNICACIÓN INFORMATIVA EN RELACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE INCAPACIDADES PARA DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES – FOMAG.

FECHA: 13 DE JUNIO 2024

Estimados docentes y directivos docentes del Departamento de Antioquia:

En virtud del cambio en el modelo de salud para los docentes del magisterio y con el fin de articular adecuadamente los procesos, la Secretaría de Educación de Antioquia se permite informa lo siguiente:

De acuerdo con los lineamientos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) y Fiduprevisora S.A., el nuevo prestador encargado de los componentes de Medicina Laboral para los docentes y directivos docentes adscritos a la planta de cargos del Departamento de Antioquia será:

### **SYNERGIA OCUPACIONAL S.A.S.**

Los procesos a cargo de SYNERGIA OCUPACIONAL en el ámbito de Medicina Laboral son los siguientes:

- **Calificación de Origen:**





Medellín, 14/06/2024

- Accidentes de Trabajo (emisión de dictamen)
- Enfermedad Laboral (calificación)
  
- **Calificaciones de Pérdida de la Capacidad Laboral:**
  - Incapacidades prolongadas por concepto de PCL
  - Diagnósticos de difícil recuperación
  
- **Transcripción de Incapacidades:**
  - Incapacidades emitidas por la red de prestadores avalados por el FOMAG
  - Incapacidades por Licencia de Maternidad o Paternidad
  - Incapacidades emitidas por atenciones particulares

Para asegurar la efectividad en la transcripción de incapacidades, es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. **SYNERGIA OCUPACIONAL SAS** será responsable de:
  - La transcripción de incapacidades emitidas a partir del 1 de junio de 2024.
  - La transcripción de incapacidades emitidas antes del 1 de junio de 2024 que no hayan sido radicadas ante el FOMAG.
  
2. Para las solicitudes de transcripción de incapacidades ya reportadas al FOMAG, el docente deberá esperar la remisión por parte de dicha entidad, no siendo necesario solicitar la transcripción ante SYNERGIA OCUPACIONAL S.A.S.

### **Proceso de Transcripción de Incapacidades:**

Para garantizar la correcta transcripción de las incapacidades, los docentes o directivos docentes deberán enviar su solicitud al siguiente correo electrónico:

[incapacidadesantioquia@synergiaocupacional.com](mailto:incapacidadesantioquia@synergiaocupacional.com)

La solicitud debe incluir la siguiente documentación, completamente legible y en formato PDF:



Medellín, 14/06/2024

**1. Para Incapacidades por enfermedad común o general:**

- Incapacidad emitida por el prestador de salud avalado por la red de prestadores del FOMAG (E.S.E. del municipio).
- Documentación de soporte, si fuera necesaria.

**2. Para licencias de maternidad o paternidad:**

- Licencia emitida por el prestador de salud avalado por la red de prestadores del FOMAG (E.S.E. del municipio).
- Documentación de soporte, si fuera necesaria.

**3. Para incapacidades por atenciones particulares:**

- Incapacidad emitida por el profesional tratante.
- Historia clínica.
- Documentación de soporte, si fuera necesaria.

Es de completa importancia recordar el numeral dos (2) del comunicado 2024030154046 emitido el 29 de mayo de 2024 en dónde se informa lo siguiente:

*“Docentes y Directivos Docentes:*

*El Docente y/o Directivo docente incapacitado, debe remitir a su jefe inmediato (Rector o Director de Núcleo), por el medio más expedito, la incapacidad debidamente legalizada por el prestador de Servicio en Salud Fiduprevisora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la incapacidad y el Rector deberá remitirla al día hábil siguiente al área de nómina de la Secretaría de Educación a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC.*

*Es importante resaltar que los Directivos Docentes deben realizar seguimiento a las incapacidades del personal que se encuentre a su cargo, y garantizar que las mismas sean legalizadas ante el prestador del servicio en salud correspondiente.*

*El artículo 2 del Decreto Nacional No. 1737 de 2009, establece que: "El jefe inmediato deberá reportar al jefe de personal, o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002.*

*El Servidor público o Docente que no concurra a laborar, dentro de los dos días hábiles siguientes deberá informar a la dependencia de talento humano o a la que haga sus veces,*





Medellín, 14/06/2024

*los motivos que ocasionaron su ausencia.*

*Cuando los motivos no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no se justifique la inasistencia, el funcionario responsable de ordenar el gasto deberá descontar el día o los días no laborados"*

Agradecemos su atención y colaboración para la implementación exitosa de este nuevo proceso.

Cordialmente,

**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
Secretario de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Luis Fernando Restrepo Serna SST - Prestaciones Sociales - Educación		13.06.24.
Revisó	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		13-6-24
Aprobó:	Carolina Gómez Jiménez Director de Nómina y Prestaciones Sociales - Educación		13-06-24

